

RESOLUCION GENERAL A.G.R. 53/15 (Pcia. de Catamarca)
S.F. del Valle de Catamarca, 29 de diciembre de 2015
B.O.: 8/1/16 (Cat.)
Vigencia: 8/1/16

Provincia de Catamarca. Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. [Res. Gral. C.A. 104/04](#). Adhesión de la provincia. Régimen de recaudación. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB. [Res. Gral. A.G.R. 37/13](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el art. 10 de la Res. Gral. A.G.R. 37/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10 – La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente en las cuentas abiertas a nombre de los titulares, aplicando las siguientes alícuotas:

- Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el régimen general del art. 2 del Convenio Multilateral: dos por ciento (2%).
- Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes regímenes especiales del Convenio Multilateral:
 - Art. 6 (Construcciones): cero coma treinta por ciento (0,30%).
 - Art. 9 (Transportes): uno por ciento (1%).
 - Art. 10 (Profesiones liberales): dos por ciento (2%).
 - Arts. 11 y 12 (Comisionistas e intermediarios): cero coma cero cinco por ciento (0,05%).
 - Art. 13 (Producción primaria e industrias): cero coma cincuenta por ciento (0,50%).
 - Otras: Contribuyentes de Alto Riesgo Fiscal - CARF: la Administración General de Rentas podrá disponer la aplicación de alícuotas del tres por ciento (3%) o cinco por ciento (5%) respecto de aquellos contribuyentes que, a su criterio, representan un alto riesgo fiscal por su situación tributaria y/o condición ante el Fisco”.

Art. 2 – De forma.